

**AUTORIZA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DEL TRATO DIRECTO Y
APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N° 199 /

SANTIAGO, 07 ABR 2017 /

VISTOS:

Lo dispuesto en las Leyes N°s 19.886 y 20.981; en el Decreto Ley N° 211, de 1973; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica,

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el adecuado cumplimiento de sus fines, esta Fiscalía Nacional Económica está facultada para contratar consultorías, estudios e investigaciones especializadas orientadas a fortalecer sus investigaciones, así como para fundamentar los requerimientos e informes que presente ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC);

2.- Que, la Fiscalía Nacional Económica requiere contratar asesoría especializada relacionada con el Requerimiento presentado ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en contra de Fresenius Kabi Chile Ltda., Laboratorio Biosano S.A. y Laboratorio Sanderson S.A. por haber infringido el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211 al celebrar y ejecutar un acuerdo para afectar el resultado de procesos de licitación pública convocados por la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud ("CENABAST"), siendo el objeto principal de la contratación la de conocer las condiciones contempladas por la legislación y jurisprudencia europea y norteamericana para considerar un tipo particular de cartel –bid rigging para una serie de licitaciones- como un acuerdo único, permitiendo a este Servicio formular una óptima defensa del Requerimiento ante el H. TDLC.

3.- Que, revisando el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl, se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos y condiciones que necesita la Fiscalía;

4.- Que, el profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad College London (UCL), Reino Unido, Florian Wagner-von Papp es experto en Derecho de la Competencia. Es Director del UCL Institute of Global Law y del UCL Centre for Law and Economics. Es miembro del Consejo Académico del UCL Jevons Institute, miembro electo del Walter Eucken Institute y participa en la Red de Investigación en Innovación y Política de la Competencia (RNIC), y reúne condiciones de solvencia e idoneidad profesional para cumplir el cometido que requiere esta Fiscalía;

5.- Que, la naturaleza de la asesoría requerida por la Fiscalía configura la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra m) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda;

6.- Que, el profesor Florian Wagner-von Papp suscribió con la Fiscalía Nacional Económica un contrato de prestación de servicios con fecha 01 de marzo de 2017, el que resulta necesario aprobar formalmente mediante resolución;

7.- Que, atendido lo expuesto, y existiendo disponibilidad presupuestaria,

RESUELVO:

1.- Autorízase mediante el sistema de trato directo la contratación de los servicios a que se refieren los considerandos de esta resolución con don Florian Wagner-von Papp, abogado, con domicilio en 16 Vintner Road Abingdon OX14 3PF, Reino Unido, de acuerdo a lo dispuesto en la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra m) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.

2.- Apruébense los Términos de Referencias preparados por la Fiscalía para esta contratación los que, aceptados expresamente por el contratado, se entienden forman parte integrante de esta resolución para todos los efectos a que haya lugar.

3.- Apruébase el siguiente Contrato celebrado el 01 de marzo de 2017 entre la Fiscalía Nacional Económica y don Florian Wagner-von Papp, que es del siguiente tenor:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
ESPECIALIZADOS
ENTRE
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA
Y
FLORIAN WAGNER-VON PAPP**

Con fecha 01 de marzo de 2017, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por el Jefe de la División de Administración y Gestión (S) don Marcelo Rojo Araya, cédula nacional de identidad N° 13.059.674-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 670, piso N° 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Fiscalía" o "FNE", por una parte y, por la otra, don Florian Wagner-von Papp, abogado, con domicilio en 16 Vintner Road Abingdon OX14 3PF, Reino Unido, , en adelante "el Prestador" o "el Consultor", se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Fiscalía Nacional Económica requiere contratar asesoría especializada relacionada con el Requerimiento presentado por esta institución, ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en contra de Fresenius Kabi Chile Ltda., Laboratorio Biosano S.A. y Laboratorio Sanderson S.A. por haber infringido el artículo 3° incisos primero y segundo letra a) del DL 211 al celebrar y ejecutar un acuerdo para afectar el resultado de procesos de licitación pública convocados por la Central Nacional de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud ("CENABAST"), que posibilite conocer las condiciones contempladas por la legislación y jurisprudencia europea y norteamericana para considerar un tipo particular de cartel –*bid rigging* para una serie de licitaciones- como un acuerdo único, permitiendo a este Servicio formular una óptima defensa del Requerimiento ante el H. TDLC.

Los objetivos y alcances de lo requerido se detallan en los Términos de Referencia que, preparados por la Fiscalía, se entienden formar parte de este contrato y aceptados por el consultor.

Por su parte Florian Wagner-von Papp es experto en Derecho de la Competencia. Es Director del UCL Institute of Global Law y del UCL Centre for Law and Economics. Es miembro del Consejo Académico del UCL Jevons Institute, miembro electo del Walter Eucken Institute y participa en la Red de Investigación en Innovación y Política de la Competencia (RNIC). Sus intereses de investigación están en las áreas de Derecho de la Competencia Europeo y Comparado, Derecho de contratos, y Derecho Comparado y Análisis Económico del Derecho. Asimismo,

es profesor invitado en Derecho y Política de la Competencia en la Universidad de Oxford.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.

Por el presente contrato el Prof. Florian Wagner-von Papp se obliga a prestar el servicio de asesoría y elaboración del informe requerido por la Fiscalía, conforme los siguientes objetivos:

1. Objetivo general.

Asesorar a la FNE en su calidad de especialista en Libre Competencia, en relación al caso ventilado actualmente ante el H. TDLC, caratulado "Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de Fresenius y Otros" rol C-312-2016 (en adelante "el caso"), desde una perspectiva comparada.

2. Objetivo específico.

Elaborar un informe en derecho analizando las condiciones bajo las cuales una conducta de *bid rigging* puede entenderse como constitutiva de un acuerdo único y general, orientado desde una perspectiva comparada, incluyendo legislación y jurisprudencia relevante de la Unión Europea y los Estados Unidos.

CLÁUSULA TERCERA: METODOLOGIA DE TRABAJO

El Consultor deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la FNE y conforme a las instrucciones específicas que ésta, o el Fiscal Nacional Económico le imparta, para el mejor logro de los objetivos.

El Asesor deberá responder a los requerimientos de información, de avance de trabajo, a las conferencias telefónicas y otros que le solicite la Contraparte Técnica o el Fiscal Nacional Económico.

Los servicios del Asesor, serán prestados desde el domicilio de su residencia habitual, en Gran Bretaña.

Producto requerido

Un informe que contenga 1) un análisis de las condiciones bajo las cuales una conducta de *bid rigging* puede entenderse como constitutiva de un acuerdo único y global, contemplando las condiciones que pueden ser consideradas superfluas para este propósito, así como la legislación y jurisprudencia de la Unión Europea y de los Estados Unidos, en relación a los antecedentes y características del caso; y 2) sus conclusiones.

El informe deberá enviarse por escrito, vía correo electrónico y courier, a la siguiente dirección:

Atn.: Felipe Irrázabal Ph.
Fiscal Nacional Económico
Fiscalía Nacional Económica
Huérfanos 670 piso 8,
Santiago, Chile, 8320196.

Plazo de entrega del producto requerido: 22 de mayo de 2017.

Modalidad de entrega del producto requerido: El informe deberá expresarse por escrito en idioma inglés y ser enviado vía correo electrónico y courier a la dirección indicada anteriormente.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes dejan establecido que la contratación comenzó a regir a contar del día 22 de febrero de 2017, y tendrá una vigencia de tres meses desde esa fecha.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, el Consultor se obliga a la provisión del servicio de acuerdo a lo indicado en los Términos de Referencia preparado por la Fiscalía y a la propuesta de trabajo preparada por el Consultor que, adjuntos a este contrato, se entienden forman parte del mismo para todos los efectos legales.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPARTE TÉCNICA

Actuará como Contraparte Técnica por parte de la FNE el Sr. Eugenio Ruiz-Tagle Wiegand, el Subfiscal Nacional o el Fiscal Nacional Económico.

Para fines de seguimiento de los servicios contratados, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Consultor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Citar al Asesor-mediante e-mails enviados a su dirección de correo electrónico- a una primera reunión, vía conferencia telefónica, de coordinación.
2. Comunicarse con el Asesor periódicamente para evaluar el avance y calidad del servicio contratado.
3. Proporcionar al Asesor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
4. Evaluar el detalle de la asesoría entregada por el Asesor.
5. Aprobar la asesoría que emita el Asesor.
6. Informar al Área de Adquisiciones y Contratos respecto de cualquier incumplimiento del Asesor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

El Asesor deberá responder a los requerimientos de información, de avance del trabajo, reuniones y otros, que le solicite la Contraparte Técnica.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIOS Y MODALIDAD DE PAGO.

El pago de los servicios corresponderá a la suma de USD \$10.000 (diez mil dólares), impuestos incluidos, la que será cancelada dentro de los 5 días siguientes al 22 de mayo de 2017, previa recepción conforme y aprobación de la contraparte técnica de la FNE del informe emitido por el Asesor.

El pago de los servicios se hará de una sola vez, según la cotización del dólar observado a la fecha en que se efectúe la transferencia bancaria respectiva.

Los impuestos que correspondan pagar por la prestación de estos servicios serán de cargo del Asesor y se registrarán por el Convenio de Doble Tributación, de fecha 12 de julio de 2003, que rige desde el 21 de diciembre de 2004, celebrado entre Chile y Gran Bretaña, país de residencia del Asesor, como así también por la legislación vigente sobre la materia en este último país.

Modalidad De Pago

La modalidad de pago de los servicios será vía transferencia electrónica.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La FNE hará entrega al Asesor de información que posea y sea necesaria para la ejecución de los trabajos en los plazos previstos. Con todo, la FNE se reserva el derecho a no entregar al Asesor aquella información de carácter confidencial que estime pueda afectar sus intereses o los de terceros.

Atendida la naturaleza y mérito que pudiere tener la información entregada, las partes acordarán expresamente lo siguiente:

Que toda información, documentación u otros antecedentes que la FNE entregue al Asesor y/o que éste reciba directa o indirectamente con ocasión del servicio contratado, deberá mantenerla en estricta confidencialidad. El uso de la información confidencial deberá estar limitado al único y exclusivo beneficio de la FNE. En virtud de lo anterior, el Asesor se compromete a no divulgar y a restringir el acceso a terceros a la información confidencial, salvo previa aprobación por escrito de la FNE.

Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que todo material impreso y entregado por el Consultor para efectos de la ejecución del servicio contratado es de propiedad exclusiva de la FNE y que el Consultor no podrá difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El Consultor no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato.

La infracción de esta prohibición dará derecho a la FNE a poner término anticipado al contrato en forma inmediata.

Asimismo, durante la ejecución del contrato, el Consultor no podrá subcontratar, ni en todo o en parte, las obligaciones que ha asumido. En general, el Consultor se encontrará sujeto a todas aquellas prohibiciones e incompatibilidades relativas a la contratación de servicios en la Administración Pública, así como a otras relativas a conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La FNE está facultada para declarar unilateralmente y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del Asesor, sin derecho a indemnización alguna para éste, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
2. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de los servicios solicitados por la FNE, con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el punto III.1. de estos Términos de Referencia.
3. Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones del Asesor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO, COMPETENCIA Y EJEMPLARES.

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y el Consultor acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que

con él se relacione y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes para la comuna de Santiago de Chile.

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de las partes.

4.- Páguese al consultor la suma total de USD \$10.000 (diez mil dólares), impuestos incluidos, en la forma dispuesta en el contrato y los términos de referencias aprobados precedentemente.

5.- Impútese el gasto correspondiente al subtítulo 22, Ítem 11, asignación 999 -"Otros"- del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Fiscal Nacional Económico



ISC/PCA/AAM/MAO



ANA AZAR DÍAZ
JEFA DIVISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN